


**CONSTANCIA:** Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que en la fecha, siendo las 4:50 p.m se recibe la presente acción de tutela CON MEDIDA PROVISIONAL, por parte de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico.

Medellín, julio 01 de 2021

Handwritten signature of Lina M. Montoya in black ink.

**Lina Marcela Montoya**  
**Secretaria**



**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	José Arturo Martínez Cogollo
<i>Accionado:</i>	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda), <b>vinculados:</b> Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
<i>Proceso:</i>	Tutela
<i>Auto:</i>	<b>133</b>
<i>Decisión</i>	<b>Admite tutela y niega medida provisional</b>

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto Reglamentario 307 de 1992, se ADMITE la demanda de tutela instaurada por el señor JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ COGOLLO con C.C. 1.039.450.885, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda).

Como quiera que el Concurso de Méritos respecto del cual se pretende sea aplazada la prueba de conocimientos programada para el próximo 05 de julio, es para proveer cargos en la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, se **ORDENA VINCULAR** de oficio a dicha entidad toda vez que le asiste interés en la presente causa. Así mismo, se considera necesario **VINCULAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** por tratarse de la entidad que establece las condiciones para la realización de las actividades económicas, sociales y del Estado, de tal manera que debe ser llamado a pronunciarse en relación con la que concita esta acción constitucional y el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto.

Así mismo, se **requerirá** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC-** para que de manera **INMEDIATA se sirva publicar** en el sitio web dispuesto para la **CONVOCATORIA 1461 DE 2020 DIAN**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos, debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de los concursantes y demás interesados que participen en la referida convocatoria. Lo anterior, con el fin de que dentro del término de DOS (2) DIAS contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, frente a los hechos de esta acción de tutela, o coadyuven la misma.

Notifíquesele la apertura del trámite a las entidades accionadas; désele traslado del escrito petitorio a sus representantes legales, con el fin de que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la apertura del trámite (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), expongan, si a bien lo tienen, las explicaciones pertinentes y sus argumentos de oposición a la pretensión del accionante. Se decretarán todas las pruebas que se consideren necesarias en el presente trámite constitucional.

De igual manera, se le **solicitará** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera **INMEDIATA** se sirva informar a este despacho si otros juzgados a nivel nacional le han notificado acciones de tutela relacionadas con la situación fáctica y la pretensión expuesta por el aquí accionante. En caso positivo, se servirá indicar cuál juzgado le notificó la primera admisión de ese tipo de tutelas.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que invoca la accionante, esto es que se proceda a ordenar la suspensión de la prueba de conocimientos que se tiene citada para el 05 de julio del 2021 dentro del PROCESO DE SELECCIÓN 1461 de 2020, por cuanto el protocolo de bioseguridad establecido para el efecto no está en consonancia con la Resolución 777 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud, situación que pone en grave riesgo su derecho fundamental a la salud al exponerlo a un contagio con las consecuencias para la vida que pueda tener; según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el despacho se **pronuncia de manera negativa** sobre dicha pretensión tal como pasa a exponerse:

De la situación particular del señor José Arturo Martínez Cogollo no se colige ni se acreditó que el mismo aún no se encuentre vacunado o que presente problemas de salud-comorbilidades- que incidan de manera negativa en su bienestar o aumenten el riesgo de adquirir COVID 19 en caso de acudir a presentar la prueba en la fecha señalada y, si bien, este despacho no desconoce que dicha pandemia es un asunto que compromete la salud y la vida de todo el mundo, tanto así que Colombia se encuentra atravesando por un Estado de Emergencia Sanitaria, lo cierto es que actualmente se está repeliendo el ataque del virus por medio del denominado “AISLAMIENTO SELECTIVO” situación que implica que cada persona de manera consciente adopte todas las normas de bioseguridad y evite las situaciones de riesgo como asistir a reuniones o eventos donde esté en contacto con otras personas.

No obstante lo anterior y en virtud de reactivar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera, los cuales habían sido aplazados a través del Decreto 491 de 2020, el Gobierno expidió el Decreto 1754 de 2020<sup>1</sup>-, eso sí con observancia de las normas de bioseguridad del caso y para cuyo efecto fue expedida la Resolución 777 de 2021.

Por tanto, como el PROCESO DE SELECCIÓN 1461 de 2020- para proveer cargos en la DIAN y convocado por la CNSC, hace parte de aquellos que se encontraban aplazados, a raíz de las nuevas medidas adoptadas por el gobierno, es factible la realización de la prueba citada para el próximo 05 de julio, por cuanto según la información ofrecida por el actor y las pruebas aportadas, la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda), quien aplicará la prueba, implementó en el mes de junio del presente año un protocolo de bioseguridad para ser observado en dicha actividad, de tal suerte que se encuentran establecidas las medidas para repeler los posibles efectos del COVID en ese evento, el cual por consistir en la presentación de una prueba académica, implica que los participantes no tengan que aglomerarse ni interactuar unos con otros.

Por tanto, como no se evidencia en la situación fáctica planteada la necesidad de adoptar una medida urgente en aras evitar la propagación del COVID, no se accederá a la medida provisional solicitada por el actor, máxime porque la experiencia ha mostrado que ya se han realizado otras pruebas similares<sup>2</sup> a las que se está haciendo alusión, sin que se tenga evidencias de que a raíz de ello se haya presentado una propagación del virus. De manera que, las aseveraciones del accionante consisten en meras expectativas las cuales están presentes no solo en el evento por él atacado sino también en todas las situaciones de nuestra vida cotidiana, incluso, en nuestro propio hogar.

De todas, maneras, como la entidad convocante es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, es ella la encargada de vigilar y monitorear permanentemente el comportamiento de la pandemia por COVID-19, hasta la fecha en que está

---

<sup>1</sup> Artículo 2: **ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución [666](#) de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

<sup>2</sup> Es el caso del ICFES en las pruebas “SABER” en las que se convocaron a todos los estudiantes del grado 11 de los colegios de la capital del departamento de Casanare el pasado mes de noviembre de 2020, pruebas que convocaron una gran cantidad de participantes sin que se haya presentado un antecedente que lamentar. (Tutela del 05 de febrero del 2021 emitida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal-Casanare. Radicado Principal 850013107001-2021-00002-00, radicado acumulado 85001310400320210000500

programada la realización de la prueba, en aras de establecer si con las normas de bioseguridad que fueron implementadas y la logística dispuesta para dicho fin es posible adelantar dicha etapa del proceso de selección, evitando al máximo el riesgo de contagio y cumpliendo a su cabalidad las normas pertinentes; o si en su defecto es menester aplazar la misma. En tal sentido, se le oficiará de manera INMEDIATA, asumiendo este despacho que, de llevarse a cabo las pruebas en la fecha señalada es porque dicha entidad concluyó que tenía dispuestas todas las medidas en orden a garantizar no solo la continuidad del concurso sino la preservación de la salud de los participantes en torno a minimizar al máximo el riesgo de contagio por COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GONZALO CARDONA JARAMILLO**  
Juez

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



### JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	José Arturo Martínez Cogollo
<i>Accionado:</i>	Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda) y otras vinculadas
<i>Proceso:</i>	Tutela
<i>Auto:</i>	<b>Admite y niega medida provisional</b>
<i>No Oficio</i>	789

Señores

#### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Mediante auto de la fecha, se dio inicio a la acción de tutela de la referencia. De igual manera, se negó la medida provisional solicitada.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, está usted **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente. Enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, [pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **dos (2) días** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos en el correo electrónico.

La notificación se surte de conformidad con lo indicado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje y los **traslados de la Tutela** que precede dirigidos al buzón de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) suministrado por la entidad a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).

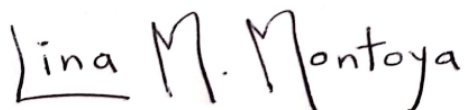
Así mismo, se **le requiere a dicha entidad** para que de manera **INMEDIATA se sirva publicar** en el sitio web dispuesto para la **CONVOCATORIA 1461 DE 2020 DIAN**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos, debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de los concursantes y demás interesados que participen en la referida convocatoria. Lo anterior, con el fin de que dentro del término de DOS (2) DIAS contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, frente a los hechos de esta acción de tutela, o coadyuven la misma.

También, es importante que se tenga en cuenta el contenido del auto admisorio, en su parte específica:

*“De todas, maneras, como la entidad convocante es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, es ella la encargada de vigilar y monitorear permanentemente el comportamiento de la pandemia por COVID-19, hasta la fecha en que está programada la realización de la prueba, en aras de establecer si con las normas de bioseguridad que fueron implementadas y la logística dispuesta para dicho fin es*

*posible adelantar dicha etapa del proceso de selección, evitando al máximo el riesgo de contagio y cumpliendo a su cabalidad las normas pertinentes; o si en su defecto es menester aplazar la misma. En tal sentido, se le oficiará de manera INMEDIATA, asumiendo este despacho que, de llevarse a cabo las pruebas en la fecha señalada es porque dicha entidad concluyó que tenía dispuestas todas las medidas en orden a garantizar no solo la continuidad del concurso sino la preservación de la salud de los participantes en torno a minimizar al máximo el riesgo de contagio por COVID-19”.*

Finalmente, se le **solicita** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera **INMEDIATA** se sirva informar a este despacho si otros juzgados a nivel nacional le han notificado acciones de tutela relacionadas con la situación fáctica y la pretensión expuesta por el aquí accionante. En caso positivo, se servirá indicar cuál juzgado le notificó la primera admisión de ese tipo de tutelas y el soporte documental respectivo.



**LINA MARCELA MONTOYA**  
**Secretaria**

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	<i>José Arturo Martínez Cogollo</i>
<i>Accionado:</i>	<i>Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda) y otras vinculadas</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Tutela</i>
<i>Auto:</i>	<b>Admite y niega medida provisional</b>
<i>No Oficio</i>	790

Señores

**UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA)**

[secretaria.general@usa.edu.co](mailto:secretaria.general@usa.edu.co)

[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Mediante auto de la fecha, se dio inicio a la acción de tutela de la referencia. De igual manera, se negó la medida provisional solicitada.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, está usted **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente. Enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, [pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **dos (2) días** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos en el correo electrónico.

La notificación se surte de conformidad con lo indicado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje y los **traslados de la Tutela** que precede dirigidos al buzón de correo electrónico: [secretaria.general@usa.edu.co](mailto:secretaria.general@usa.edu.co) Y [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) suministrado por la entidad a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).

Atentamente,

**LINA MARCELA MONTOYA**  
Secretaria



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



### JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	<i>José Arturo Martínez Cogollo</i>
<i>Accionado:</i>	<i>Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda) y otras vinculadas</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Tutela</i>
<i>Auto:</i>	<b>Admite y niega medida provisional</b>
<i>No Oficio</i>	791

Señores

#### **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co);

[notificacionesjudiciales@diancolombia.org](mailto:notificacionesjudiciales@diancolombia.org)

Mediante auto de la fecha, se dio inicio a la acción de tutela de la referencia, a la cual se ordenó vincular a dicha entidad. De igual manera, se negó la medida provisional solicitada.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, está usted **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente. Enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, [pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **dos (2) días** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos en el correo electrónico.

La notificación se surte de conformidad con lo indicado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, enviando mensaje y los **traslados de la Tutela** que precede dirigidos al buzón de correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); suministrado por la entidad a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).

Atentamente,

**LINA MARCELA MONTOYA**  
Secretaria



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



### JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	<i>José Arturo Martínez Cogollo</i>
<i>Accionado:</i>	<i>Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda) y otras vinculadas</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Tutela</i>
<i>Auto:</i>	<b>Admite y niega medida provisional</b>
<i>No Oficio</i>	792

Doctor

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**

Ministro de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Mediante auto de la fecha, se dio inicio a la acción de tutela de la referencia, a la cual se ordenó vincular al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme a las razones expuestas en la providencia respectiva. De igual manera, se negó la medida provisional solicitada.

Por lo tanto, con el propósito de que forme parte de estas diligencias, le solicito respetuosamente, pronunciarse de manera amplia y precisa sobre todos y cada uno de los hechos a los que se refiere la demanda. Igualmente, está usted **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estime pertinente. Enviando las respuestas al correo electrónico del despacho, [pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 2591, se le concede el término máximo de **dos (2) días** para la respuesta, so pena de tenerse como ciertos los hechos narrados por la parte accionante. Se adjunta copia de la demanda y sus anexos en el correo electrónico.

La notificación se surte de conformidad con lo indicado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011, enviando mensaje y los **traslados de la Tutela** que precede dirigidos al buzón de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); suministrado por la entidad a notificar (artículo 197 ley 1437 de 2011).

Atentamente,

**LINA MARCELA MONTOYA**  
Secretaria

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



### JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<b>05001 31 09 013 2021-00090-00</b>
<i>Accionante:</i>	<i>José Arturo Martínez Cogollo</i>
<i>Accionado:</i>	<i>Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC-, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda) y otras vinculadas</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Tutela</i>
<i>Auto:</i>	<b>Admite y niega medida provisional</b>
<i>No Oficio</i>	793

Señor

**JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ COGOLLO**

[josemartinez89@outlook.com](mailto:josemartinez89@outlook.com)

Mediante auto de la fecha, se dio inicio a la acción de tutela de la referencia. De igual manera, **se negó la medida provisional** por usted solicitada, conforme a las razones expuestas en la providencia respectiva.

Por tanto, se les corrió traslado a las entidades accionadas y/o vinculadas con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

La presente acción de tutela, se resolverá dentro del término de diez (10) días de conformidad con el decreto 2591 de 1991 artículo 29.

Atentamente,

**LINA MARCELA MONTOYA**  
Secretaria